

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 3 - Ciudad de México, jueves 4 de enero de 2024

Secretaría de Marina. Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Aviso por el cual, se informa que fue autorizado el Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz S.A. de C.V. (ASIPONA Veracruz), el cual tiene como **objetivo** establecer de manera puntual y sencilla el comportamiento que deberán observar las personas Servidoras Públicas de la ASIPONA Veracruz, con base a los principios de actuación, valores, reglas de integridad y conductas que debe ostentar, anteponer, aplicar y regir el actuar del servidor público que ostente un empleo, cargo o comisión dentro de la ASIPONA Veracruz; enfatizando el comportamiento ético que se espera de su quehacer cotidiano, y así dar cumplimiento a la misión y visión de la ASIPONA Veracruz.

El Código de Conducta se encuentra vigente al día de su publicación, mismo que podrá ser consultado en la siguiente liga electrónica:

www.puertodeveracruz.com.mx/apiver/archivos/CODIGO_DE_CONDUCTA_ASIPONA_VERACRUZ_AUTORIZADO.pdf

Secretaría de la Función Pública. Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 75.

Decreto por el que, se **reforman** los artículos 2; 4, fracciones VII y VIII; 6, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 7; 8; 9, fracciones I y II; 12; 14, párrafo primero, fracciones I y II; 15, fracciones IV y V; 17, párrafo segundo, fracciones II, párrafos primero y segundo, y III; 18, párrafo primero, fracciones II y III; 19, párrafo segundo; 21, párrafo primero; 23, párrafo primero; 24, párrafo primero; 26, párrafo segundo; 27; 33; 34, párrafos segundo, tercero y cuarto; 37; 38; 40, párrafo segundo; 43, párrafo primero; 45, párrafo primero; 46, fracciones II, V y VI; 49, fracción III; 50; 51, párrafo primero; 52, párrafos primero y su fracción II, y segundo; 54; 55; 56; 57; 58; 60; 61; 63; 67; 68, párrafos primero y segundo; 69, párrafos primero y sus fracciones II y V, segundo; 76, párrafos primero y segundo; 77,



párrafo segundo; 78, párrafo segundo; 79; 80, párrafos primero y tercero; 87, párrafo primero; 88, párrafo primero; 92, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto; 96; 98, párrafo primero y sus fracciones III, V y VI; se **adicionan** a los artículos 1, los párrafos segundo y tercero; 5, el párrafo segundo; 18, párrafo primero, la fracción III y se recorre la actual fracción III para ser fracción IV; 25, el párrafo quinto; 26, el párrafo segundo y se recorre el actual párrafo segundo para ser párrafo tercero; 34, el párrafo segundo y se recorren los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto para ser párrafos tercero, cuarto y quinto; 36 Bis; 42, el párrafo cuarto y se recorre el actual párrafo cuarto para ser párrafo quinto; 46, la fracción VII; 52, párrafo primero, fracción I, el inciso d; 68 Bis; 74, el párrafo segundo; 95, el párrafo cuarto; 98, párrafo primero, la fracción VII, y se **derogan** los artículos 46, la fracción III; 47; 69, párrafo primero, la fracción I; 86; 88, párrafo segundo; 89 y 98, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los procedimientos iniciados, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deben ser concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaría de Salud. Código de Conducta de Centros de Integración Juvenil, A.C. (CIJ).

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 88.

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Código de Conducta de Centros de Integración Juvenil, A.C. (CIJ), con el objeto de que las personas servidoras públicas de CIJ y el público en general, puedan consultar el Código de Conducta de CIJ, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible en las páginas electrónicas:

www.dof.gob.mx/2023/SALUD/Codigo Conducta CIJ.pdf

http://www.intranet.cij.gob.mx/

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/867939/CODIGO_DE_CONDUCTA_2 023_compressed.pdf

El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir de la fecha de autorización de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF) de la Secretaria de la Función Pública de la Dirección General de Centros de Integración Juvenil, AC., y con la aprobación de la Titular del Órgano Interno de Control de Centros de Integración Juvenil, AC. y del Presidente del Comité de Ética de Centros de Integración Juvenil, AC.



Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 13-84-43 hectáreas del ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 89.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 13-84-43 hectáreas (trece hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas) de temporal, de las cuales 08-05-66 hectáreas (ocho hectáreas, cinco áreas, sesenta y seis centiáreas) son de uso común y 05-78-77 hectáreas (cinco hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y siete centiáreas) son de uso parcelado del ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 09-21-28 hectáreas del ejido "San Juan Carpizo", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 103.

Decreto por el que, se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 09-21-28 hectáreas (nueve hectáreas, veintiún áreas, veintiocho centiáreas), de las cuales 01-22-03 hectáreas (una hectárea, veintidós áreas y tres centiáreas) son de agostadero de uso común y 07-99-25 hectáreas (siete hectáreas, noventa y nueve áreas, veinticinco centiáreas) son de temporal y agostadero de uso parcelado, del ejido "San Juan Carpizo", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo



emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 60/2023.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 172.

Es procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad 60/2023.

Se declara la invalidez de los artículos 29, fracciones I, II y XI, en su porción normativa "Por búsqueda de información solicitada por el contribuyente y", 30, fracción III, y 31, fracción II, numeral 1, de la Ley Número 101 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 68, fracciones I, II y XVI, en su porción normativa "Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y", de la Ley Número 107 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, 81, fracciones II, inciso e), y III, inciso a), y 83, fracción I, numeral 3, de la Ley Número 114 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, 67, fracciones I, II y XVI, en su porción normativa "Por búsqueda de información solicitada por contribuyente", y 69, fracción II, párrafo último, numeral 4, de la Ley Número 121 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, 40, fracción I, numeral 7, de la Ley Número 120 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, 74, fracciones I, II y IV, en su porción normativa "Búsqueda de información solicitada por contribuyente y", y 77, fracciones III y VI, inciso d), numeral 3, de la Ley Número 125 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, 31, 32, 88, fracción V, 123, fracción III, inciso a), 125, fracciones III y VI, y 150, fracción XVIII, incisos del b) al g), de la Ley Número 126 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, 32, fracción I, inciso b), de la Ley Número 131 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ímuris y 77, 104, fracciones I, II y XVI, en su porción normativa "Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y", y 121, fracción II, numeral 1, de la Ley Número 140 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VII de esta decisión.

La declaratoria de **invalidez** decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.



La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 60/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del nueve de octubre del dos mil veintitrés.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 210.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.0492 M.N. (diecisiete pesos con cuatrocientos noventa y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Federal de Telecomunicaciones. Aviso de actualización de fórmulas de contadores de desempeño y aclaración al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño, establecida en los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 211.

Aviso por el que, con fundamento en el numeral 3, fracción IV de la "Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2019 mediante Acuerdo P/IFT/041219/840 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020, se realiza la siguiente actualización de fórmulas de contadores de desempeño, aplicable a partir del segundo trimestre de 2024.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2023.